

El Control de Convencionalidad en las decisiones de la Corte Constitucional:  
Análisis de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19

---



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v10i4.4190>

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

*El Control de Convencionalidad en las decisiones de la Corte Constitucional:  
Análisis de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19*

*Conventionality Control in the decisions of the Constitutional Court:  
Analysis of the sentences 10-18-CN/19 and 11-18-CN/19*

*O Controlo da Convencionalidade nas decisões do Tribunal Constitucional:  
Análise das sentenças 10-18-CN/19 e 11-18-CN/19*

Shirley Sandra Freire Montoya <sup>I</sup>  
[shirley-freirem@hotmail.com](mailto:shirley-freirem@hotmail.com)  
<https://orcid.org/0000-0001-6687-4569>

Maria José Alvear Calderón <sup>II</sup>  
[mjalvearc@ube.edu.ec](mailto:mjalvearc@ube.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0001-7938-733X>

**Correspondencia:** [shirley-freirem@hotmail.com](mailto:shirley-freirem@hotmail.com)

\***Recibido:** 27 de noviembre de 2024 \***Aceptado:** 13 de diciembre de 2024 \* **Publicado:** 30 de diciembre de 2024

- I. Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Maestrante en Constitucionalismo Contemporáneo y Gobernanza Local en la Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Guayas, Ecuador.
- II. Docente Universitaria, Directora de la Maestría en Derecho Constitucional y Gobernanza en la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE) Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

El Control de Convencionalidad en las decisiones de la Corte Constitucional:  
Análisis de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19

---

## Resumen

El presente artículo, analiza las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19 emitidas por la Corte Constitucional, a partir de las cuales se analizó un requerimiento de matrimonio igualitario. En estas sentencias, la Corte Constitucional examina la vinculatoriedad de la opinión consultiva OC-24/17 en el marco del control de la convencionalidad. Para este análisis, la Corte reflexiona sobre la complementariedad del control de constitucionalidad y de convencionalidad en función de lo que establece el artículo 424 de la Constitución, esto es, que las autoridades públicas deben aplicar, cuando corresponda, las normas de tratados internacionales de derechos humanos que sean más favorables a la Constitución.

**Palabras Claves:** convencionalidad; constitución; derechos; opinión consultiva; vinculante.

## Abstract

This article analyzes the rulings 10-18-CN/19 and 11-18-CN/19 issued by the Constitutional Court, based on which a request for same-sex marriage was analyzed. In these rulings, the Constitutional Court examines the binding nature of advisory opinion OC-24/17 within the framework of the control of conventionality. For this analysis, the Court reflects on the complementarity of the control of constitutionality and conventionality based on what is established in article 424 of the Constitution, that is, that public authorities must apply, when appropriate, the norms of international human rights treaties that are more favorable to the Constitution.

**Keywords:** conventionality; constitution; rights; advisory opinion; binding.

## Resumo

Este artigo analisa as decisões 10-18-CN/19 e 11-18-CN/19 emitidas pelo Tribunal Constitucional, a partir das quais foi analisada a exigência de casamento igualitário. Nestas decisões, o Tribunal Constitucional examina o carácter vinculativo do parecer consultivo OC-24/17 no âmbito do controlo da convencionalidade. Para esta análise, o Tribunal reflete sobre a complementaridade do controlo da constitucionalidade e da convencionalidade com base no que estabelece o artigo 424.º da Constituição, ou seja, que as autoridades públicas devem aplicar, quando aplicável, as normas dos tratados internacionais de direitos humanos que.

**Palavras-chave:** convencionalidade; constituição; direitos; parecer consultivo; vinculativo.

El Control de Convencionalidad en las decisiones de la Corte Constitucional:  
Análisis de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19

---

## Introducción

En nuestro país, el principio jurídico de la Convencionalidad tiene una marcada importancia debido a la supremacía constitucional que se otorga a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado en que se reconozcan derechos más favorables a la Constitución. De esta manera, la aplicación de este principio o lo que se denomina como el “control de convencionalidad” es de competencia de todas las juezas y jueces, incluida la Corte Constitucional. Ahora bien, siendo la Corte Constitucional la máxima autoridad de justicia constitucional resulta importante analizar cómo ha aplicado la Corte este control y qué señala al respecto como directriz para el resto de autoridades jurisdiccionales o para otras autoridades del Estado.

El estudio de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19 emitidas por la Corte Constitucional permite analizar cómo opera la máxima constitucional que establece la aplicación con prioridad de los instrumentos internacionales de derechos humanos que sean más favorables a la Constitución. En este sentido, no se puede perder de vista que el control de la convencionalidad fortalece el marco jurídico ecuatoriano y genera coherencia con los estándares internacionales.

Adicionalmente, en los fallos señalados la Corte Constitucional reconoce que el Ecuador al reconocer la competencia de los órganos del SIDH, está obligado a acatar sus decisiones y recomendaciones, aquellas derivadas de los procesos contenciosos, consultivos y de las medidas provisionales. Esto, considerando que estas decisiones tienen el carácter de vinculantes, y por tanto deben aplicarse en el ámbito nacional, conforme establecen los artículos 424, 425 y 426 de la Constitución.

Ahora bien, en cuanto a la metodología del presente artículo, se realizó un análisis documental, enfocado en literatura pertinente y en sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y de la Corte Constitucional, lo que permitió un estudio más profundo del tema propuesto y específicamente, de los conceptos nucleares del artículo. Adicionalmente, se aplicó la técnica de “estudio de caso” para el análisis de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19 a fin de entender cómo la Corte Constitucional aplica el control de convencionalidad en función de las opiniones consultivas de la Corte IDH.

El Control de Convencionalidad en las decisiones de la Corte Constitucional:  
Análisis de las sentencias 10-18-CN/19 v 11-18-CN/19

---

### 1. Principio de convencionalidad

La convencionalidad, se refiere al principio jurídico según el cual, los Estados deben ajustar su legislación y práctica, a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por ellos. Este principio significa, que las normas internacionales tienen jerarquía superior a las leyes nacionales, que los Estados están obligados a respetar y garantizar los derechos humanos establecidos en dichos tratados. La convencionalidad es fundamental para asegurar la protección de los derechos humanos a nivel internacional y para promover la armonización entre el derecho interno de los Estados y las normas internacionales de derechos humanos (Loianno, 2019).

En este sentido, obliga a que las disposiciones internas de los países tengan que ser compatibles con las obligaciones y estándares establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos. El control de convencionalidad se encarga de verificar que las normas internas no sean contrarias a los compromisos internacionales firmados por los Estados en materia de derechos humanos. Este control convencional no se rige o ajusta a un determinado canon, razón por la cual es un mecanismo que se desarrolla con la jurisprudencia de la Corte IDH, cuyo fin persigue la verificación de la compatibilidad de las normas de una nación con las de la Convención Americana de los Derechos Humanos (Corte IDH, 2018).

En Ecuador si bien el control de la convencionalidad se aplica de manera análoga con el control constitucional, estos se fundamentan en proteger derechos fundamentales de los individuos, pero persiguen diferentes objetivos, el convencional el cumplimiento de los derechos humanos y el constitucional la primacía de la Constitución (Villacís, 2018).

En la revista de derecho llamada “Foro”, Ana Salvador (2022) señala que, en lo referente a la aplicación del control de la convencionalidad, la Corte Constitucional del Ecuador resuelve discrepancias entre las normativas nacionales e internacionales de derechos humanos insertos en tratados y Convenios de derechos que el país y muchos países han reconocido, a fin de evitar responsabilidades del Estado en caso de posibles vulneraciones a los derechos humanos (p. 90)

En nuestro país, el control de la convencionalidad está concentrado en la Corte Constitucional, razón por la cual, hace que surjan dos perspectivas: la primera, que quiere que los jueces, no apliquen

El Control de Convencionalidad en las decisiones de la Corte Constitucional:  
Análisis de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19

---

normativas infra constitucionales y se acojan a la jurisprudencia del sistema interamericano; y la segunda, que el control de la convencionalidad guarde armonía con el modelo concentrado que tiene el país y con el modelo constitucional vigente (Corte Nacional de Justicia, 2016).

## 2. Control de Convencionalidad

El control de convencionalidad se refiere, a la obligación de los órganos judiciales de interpretar y aplicar las normas internas de un Estado, de acuerdo con los tratados internacionales de derechos humanos que dicho Estado ha ratificado. Su objetivo es asegurar que las normas internas sean compatibles con los estándares y obligaciones establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos (Pozo, 2022).

En este sentido, el control de convencionalidad amplía el alcance del control de constitucionalidad al incorporar la dimensión internacional de los derechos humanos y la obligación de los Estados de respetar los compromisos adquiridos en los tratados internacionales.

El control de convencionalidad garantiza la coherencia entre las leyes internas y los tratados de derechos humanos, asegurando que las decisiones judiciales estén alineadas con estándares internacionales.

## 3. Origen del control de convencionalidad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Ecuador al ratificar la competencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, adquirió la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos contenidos en la Carta de la Convención ADH, adicional a eso la Corte IDH al ser el ente encargado de la vigilancia del cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención ADH, ha sentado jurisprudencia mediante sentencias reparatorias que ha acogido el derecho ecuatoriano, como la sentencia del caso Gelman vs el Estado de Uruguay, que terminó por reconocer el derecho a la verdad y la justicia en casos de violaciones de los derechos humanos (Corte IDH, 2011).

Otro aspecto principal, y que requiere especial atención, en lo referente a los orígenes del control de la convencionalidad, es el caso Radilla Pacheco contra el Estado mexicano, hechos que tienen su

El Control de Convencionalidad en las decisiones de la Corte Constitucional:  
Análisis de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19

---

origen en la violación de los derechos humanos del ciudadano mexicano antes mencionado, quien el día 25 de agosto del año 1974 a manos del personal del ejército mexicano, sufrió una desaparición forzada, en un acto militar catalogado como inconstitucional. Treinta y cinco años después, la Corte IDH determinó la responsabilidad de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos Mexicanos y entre las reparaciones por este insuceso se destacan: que el Estado mexicano ajuste su legislación interna a los estándares de la Convención ADH en el ámbito del Código de Justicia Militar y el Código Penal Militar. Con este dictamen la Corte IDH creó jurisprudencia, y se constituyó en el punto de partida del control de la convencionalidad, estableciendo la obligatoriedad de los jueces y autoridades de los estados signatarios de la Convención ADH a efectuar un control efectivo de la “convencionalidad”, es decir la armonización entre las normas internas y las de la Convención IDH (Comité Mexicano de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 2010).

#### 4. Tipos de control de convencionalidad en el Sistema IDH

En cuanto a la convencionalidad y su control, el Sistema IDH, buscando la armonía del Derecho Internacional y el Derecho Interno, a efectos de velar por los derechos fundamentales de los individuos, reconoce dos tipos de control, a saber: **el difuso**, que ejerce una implicación de todas las autoridades estatales, con la finalidad de que coadyuven en la aplicación de la normativa tanto de tratados internacionales de derechos humanos, así como los derechos consagrados en la Convención Americana. En cuanto tiene que ver **al concentrado**, este refiere a la facultad de un “Órgano Judicial Específico”, que se encarga de controlar el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos en el contexto nacional, en el caso de Ecuador, la Corte Constitucional. El fin común de ambos controles es asegurar la protección de los derechos fundamentales de las personas (Olano, 2016).

#### 5. Control de la convencionalidad en la Constitución del Ecuador del 2008

Ecuador en el año 2008 promulgó la Constitución que se encuentra actualmente en vigencia, y como es lógico, siempre que se promulga una nueva constitución, esta jamás debe ser regresiva, por esta razón, tomó derechos humanos contenidos en la Convención ADH y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, llegando a establecer al Control de la “convencionalidad” como mecanismo de aplicación de los Derechos contenidos en la Convención IDH (Convención ADH, 1969).

El Control de Convencionalidad en las decisiones de la Corte Constitucional:  
Análisis de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19

---

Este control, indica claramente que las normas legales de los países signatarios de la Convención ADH y que ratificaron la competencia de la Corte IDH, deben ser interpretadas y aplicadas de acuerdo con los derechos reconocidos por la Convención Americana, y la normativa contraria a los derechos de la Convención ADH pueden ser declaradas como inconstitucionales.

El enfoque predominante en la revisión de la justicia constitucional ecuatoriana se orienta hacia la armonización entre la normativa nacional y los tratados internacionales de derechos humanos. Este enfoque postula que los derechos fundamentales reconocidos en los tratados deben ser respetados y aplicados a nivel nacional para fortalecer la protección de los derechos humanos. La revisión ordinaria se concibe como una herramienta interpretativa y normativa que permite a los jueces evaluar si las decisiones judiciales cumplen con los estándares internacionales, fomentando así una cultura judicial orientada a la protección efectiva de los derechos fundamentales (Pasculman, 2016).

Los artículos de la Constitución que permiten la aplicación de normas de tratados internacionales de derechos humanos son el artículo 425 que sintetiza la supremacía de tratados y convenios internacionales sobre la Constitución del Ecuador y el artículo 424 que hace referencia a la manera de salvar un posible conflicto entre normas, dando prioridad a la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos que reconozcan derechos más favorables a la Constitución:

**Art. 424.-** La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

**Art. 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

El Control de Convencionalidad en las decisiones de la Corte Constitucional:  
Análisis de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19

---

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados

#### 6. Vinculatoriedad de los tratados internacionales de derechos humanos

El artículo 424 de la Constitución, señala que en Ecuador pese a que la Constitución es la máxima norma o norma suprema, en caso de conflicto, los tratados internacionales de derechos humanos, respecto de los cuales Ecuador ratificó la competencia, prevalecerán sobre otra norma o acto del poder del Estado. Más aún cuando la Corte Constitucional ha ratificado el carácter vinculante de estos tratados, en función del marco constitucional descrito, esto es, los artículos 424 y 425 de la Constitución.

Ahora bien, es conocido que para establecer una vinculatoriedad se deben cumplir con ciertos criterios como:

- La **preeminencia constitucional**, en este sentido, la Constitución debe otorgar a los instrumentos internacionales esta categoría. Tal como ocurre se advierte de los citados artículos 424 y 425 de la Norma Fundamental, e incluso el artículo 426 que habilita a los jueces a aplicar directamente los instrumentos internacionales de derechos humanos, siempre que sean más favorables a la Constitución.
- La **compatibilidad con la Constitución**, lo que se garantiza con el procedimiento constitucional que permite a la Corte Constitucional realizar el control previo de los tratados internacionales, incluyendo los de derechos humanos, antes de su ratificación, a fin de establecer la existencia de dicha compatibilidad.
- Finalmente, la **interpretación coherente**, debe hacerse con afinidad a la Constitución y la jurisprudencia nacional e internacional, persiguiendo el cumplimiento pleno de los derechos de las personas.



El Control de Convencionalidad en las decisiones de la Corte Constitucional:  
Análisis de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19

---

## 7. Análisis de los pronunciamientos de la Corte Constitucional

Uno de los aportes más relevantes al control de la convencionalidad por parte de la Corte Constitucional son las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19, en que el máximo órgano de la administración de justicia constitucional establece cómo funciona este control y lo aplica en razón de la opinión consultiva OC-24/17 de la Corte IDH.

### 7.1. Antecedentes de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19

A fin de aclarar el contexto de estos casos, vale destacar como antecedentes del caso 10-18-pokj que el 7 de agosto del año 2018, los ciudadanos Rubén Salazar y Carlos Verdesoto, interpusieron una acción de protección en contra del Registro Civil, identificación y cedulação del Ecuador, por negarse a celebrar un contrato matrimonial entre los dos ciudadanos accionantes, por tratarse de dos individuos de sexo masculino, en referencia a las leyes sobre la materia (Registro Civil, 2016).

Dentro de la sustanciación de esta acción de protección, el día 16 de agosto del mismo año, el juez de la Unidad Judicial Civil de Quito decidió consultar a la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de los artículos que el Registro Civil aplicó para negar el contrato matrimonial, esto es, los artículos 81 del Código Civil y 52 de La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (Asamblea Nacional, 2014).

Código Civil:

Art. 81.- Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles:

Art. 52.- Autoridad ante quien se celebra e inscribe el matrimonio. El matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer y se celebra e inscribe ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Fuera del territorio ecuatoriano, se celebra e inscribe ante el agente diplomático o consular, si al menos uno de los contrayentes es ecuatoriano.

De la misma manera, en cuanto a los antecedentes del caso 11-18-CN se advierte que, a pesar de que, los ciudadanos Soria Alba y Benalcázar Tello siendo los dos de sexo masculino, acudieron para

El Control de Convencionalidad en las decisiones de la Corte Constitucional:  
Análisis de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19

---

celebrar e inscribir su matrimonio ante el Registro Civil a inicios de abril del año 2018. El Registro Civil a inicios de mayo de ese mismo año, negó la celebración e inscripción del matrimonio, argumentando que de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país solo existe el matrimonio entre pareja hombre y mujer.

En la segunda semana del mes de julio los accionantes Soria y Benalcázar presentaron una acción de protección aduciendo que se vulneraron sus derechos de igualdad y no discriminación en el libre desarrollo de su personalidad, en dicha acción de protección pidieron se aplique la opinión consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, la cual en su parte medular respecto al matrimonio igualitario, cita al artículo 11.2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos sobre la honra y la dignidad de las personas señala: “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”. Asimismo, el 11.3 que señala: “Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques” y el artículo 17 que puede derivar en la aplicación a relaciones de parejas del mismo sexo (Corte IDH, 2017).

Para mediados de agosto de 2018, el juez de la Unidad de Tránsito de Quito DM, en su fallo dictaminó que “no existe vulneración al derecho constitucional”, declarando improcedente la acción de protección, ante lo cual los accionantes procedieron a interponer el recurso de apelación. En octubre de ese mismo año, el Tribunal de la Sala Penal de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Pichincha suspendió el proceso de la acción de protección para remitirlo en consulta a la Corte Constitucional. Dos días después tras el sorteo, el juez Ramiro Ávila Santamaría, avocó conocimiento de la causa y procedió a la sustentación de la causa, escuchando a representantes del Estado, organizaciones de la sociedad civil y personas naturales como *amici curiae*.

### **7.2. Criterio de la Corte Constitucional sobre el control de convencionalidad en las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19**

Los casos referidos plantearon a la Corte Constitucional la posibilidad de aplicar la opinión consultiva OC-24/17. En tal virtud, este tema propone tres preguntas: el primero, si al ser un instrumento de derecho internacional es de directa aplicación por parte de Ecuador; el segundo, si esta opinión consultiva contradice el artículo 67 de la Constitución vigente que dispone que el matrimonio es entre

El Control de Convencionalidad en las decisiones de la Corte Constitucional:  
Análisis de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19

---

un hombre y una mujer; y, finalmente, el tercero, los efectos jurídicos para los funcionarios públicos y operadores de justicia.

En la sentencia 10-18-CN/19, la Corte Constitucional acerca del control de la convencionalidad invoca el artículo 424 de la Constitución que señala que el Estado al tener tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos firmados y ratificados, prevalecerán aquellos que tengan derechos más favorables a los que contiene la Constitución, es decir, serán prioritarios por sobre cualquier normativa jurídica o acto del poder público, siendo la Convención Americana sobre los Derechos Humanos la razón por la cual se torna constitucional, debido a la dimensión sustantiva de la Carta Magna por lo que si el texto de la Constitución no reconoce el derecho al matrimonio entre parejas del mismo sexo, cabe preguntarse si la convención reconoce o no este derecho.

Para realizar este ejercicio, se torna necesario allanarse a la interpretación sobre la temática que ha sostenido la Corte Interamericana de los Derechos Humanos:

- 1) La Corte Interamericana de Derechos Humanos es la última intérprete de la Convención Americana de los Derechos Humanos de acuerdo con su artículo 62.2;
- 2) Por la exigencia racional a futuro de su *ratio decidendi* o razón para decidir en sus actos jurisdiccionales;
- 3) La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, es la única que puede establecer responsabilidad del Estado por violación de la Convención de acuerdo con el artículo 63.1 de la convención interamericana de los derechos humanos

En este aspecto, la Corte Constitucional, observa la aplicación de las tres razones expuestas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, no solo en la competencia contenciosa sino también consultiva, lo que deriva en el control de la convencionalidad.

Ahora bien, en lo que se refiere a la opinión consultiva OC-24/17 de 2017, sobre identidad de género, igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo, esta señala que los Estados deben garantizar el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos, incluidos como en este caso, el matrimonio para protección de todos los derechos de las familias formadas por parejas del mismo

El Control de Convencionalidad en las decisiones de la Corte Constitucional:  
Análisis de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19

---

sexo, sin discriminación si no son heterosexuales, aparte también de que al existir institucionalidad para parejas de sexo diferente, hay que extenderlas también para las del mismo sexo, por lo que los Estados debieran “modificar las figuras existentes mediante medidas legislativas como judiciales o administrativas para garantizar y ampliarlas a parejas constituidas del mismo sexo”.

Conocidos los argumentos jurídicos esgrimidos por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en la opinión consultiva, la Corte Constitucional, resuelve los casos estableciendo que de acuerdo con esta opinión la normativa nacional -constitucional y legal- debe ajustarse a este estándar, en tanto constituye una obligación que debe cumplir el Estado.

En cuanto lo que tiene que ver al **control de la convencionalidad**, en la sentencia **11-18-CN/19**, se establece que dicho control surge de la obligación de los Estados adquirida al firmar tratados internacionales que han ratificado de manera soberana, es decir, sin imposiciones, en este aspecto la convención de Viena sobre tratados entre estados y organizaciones, señala en el artículo 26 y el artículo 27 que los estados deben cumplir de buena fe los tratados y que no podrán invocar disposiciones de derecho interno como justificación para incumplir un tratado.

No obstante, la Corte es consciente que los tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y están obligados a disponer con base a las leyes vigentes en su ordenamiento jurídico interno, pero cuando los Estados han ratificado tratados internacionales como la Convención Americana, el poder debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete último de la Convención.

En este sentido, la Corte Constitucional establece en las sentencias las obligaciones que se derivan del control de la convencionalidad:

- a) **El control de la convencionalidad y de la constitucionalidad son complementarios**, y hay que hacerlo de oficio, esto quiere decir que el control se deriva a todo operador judicial, y no solo a jueces, juezas sino a fiscales y personas de la de la defensa pública, los cuales deben conocer y aplicar los estándares desarrollados por la Corte Interamericana, del mismo modo como lo hacen con los preceptos constitucionales.

El Control de Convencionalidad en las decisiones de la Corte Constitucional:  
Análisis de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19

---

- b) **El control de la convencionalidad lo hacen las autoridades públicas en el marco de sus competencias.** Si bien en un inicio para la Corte Interamericana, los que hacían control convencional eran únicamente jueces y juezas, posteriormente, fue ampliando el espectro hacia los operadores del justicia del poder legislativo, fuerzas armadas y finalmente consideró que los órganos y funcionarios del Estado, tienen la obligación de realizar el control constitucional y resalta como énfasis añadido, que es función y tarea de cualquier autoridad pública no solo del poder judicial, que en el marco de las respectivas competencias de las regulaciones procesales correspondientes, las que deben ayudar al Estado en el control de la convencionalidad, esto incluye también a autoridades administrativas como registro civil, judiciales, así como el tribunal que hizo la consulta, en otras palabras, una autoridad civil, no puede ejercer labores jurisdiccionales ni tampoco legislativas, en razón del control de la convencionalidad.
- c) **El control de convencionalidad, se lo hace sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos y de las interpretaciones de sus órganos,** es decir, el alcance del control de la convencionalidad es sobre todo de tratados de derechos humanos y de instrumentos internacionales de las mismas características, de los que Ecuador es parte, no únicamente sobre los instrumentos del sistema interamericano, sino que también debe entenderse que aplica a tratados e instrumentos como el de las Naciones Unidas, el Sistema Andino de Integración en relación con las normas de derechos humanos.
- d) **El control de convencionalidad es complementario y subsidiario.** Entendida la complementariedad entre el control de convencionalidad y de constitucionalidad que ejercen los estados, toda autoridad pública en el ámbito de sus competencias debe observar tanto la Constitución como la jurisprudencia de la Corte Constitucional, sin olvidarse de la Convención Americana de los Derechos Humanos, y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo tanto, constituye una obligación propia de todo poder, órgano o autoridad del Estado, que es signatario o forma parte de la convención.

El Control de Convencionalidad en las decisiones de la Corte Constitucional:  
Análisis de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19

---

- e) **Respecto al control de la convencionalidad derivado de las opiniones consultivas.** La opinión consultiva, es la interpretación obligatoria respecto al Estado que consulta, y tiene como legitimado activo, a los estados y a los órganos que son parte de la Organización de los Estados Americanos en su artículo 64, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha considerado que tanto la jurisprudencia de casos contenciosos como las opiniones consultivas, tienen como meta proteger los derechos de los seres humanos para lograr el eficaz respeto y la garantía de los derechos humanos de los individuos, de ahí que el control de la convencionalidad debe observar también las opiniones consultivas. Es por tal razón, que se estima necesario, que los diversos órganos del Estado realicen el correspondiente control de la convencionalidad, sobre el ejercicio de su competencia no contenciosa o consultiva, también la Corte reconoce que las sentencias que dotan de contenido la convención dadas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos e instrumentos internacionales del mismo tipo, y que ha ratificado nuestro país, se denomina el *ius commune* interamericano (para referirse según el derecho romano, a las normas del ordenamiento jurídico que pueden aplicarse a la totalidad de los firmantes en este caso).

De esta manera, las garantías y derechos que contiene nuestra Constitución y también las que se encuentran en el derecho internacional, serán de inmediata aplicación por cualquier servidor o servidora pública o administrativa, de oficio o a petición de la parte. Además, los jueces, juezas y autoridades aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en instrumentos internacionales de derechos humanos, siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

La sentencia 11-18-CN/19 respecto de este punto señala:

286. Conviene precisar el alcance del control de constitucionalidad y convencionalidad. En primer lugar, para hacer efectiva la supremacía de la Constitución y de los instrumentos de derecho humanos más favorables, la aplicación directa de las normas constitucionales y de instrumentos internacionales es una garantía normativa que debe tener impacto jurisdiccional, de lo contrario no tendría efecto práctico. Los operadores de justicia tienen que incorporar como parte del sistema jurídico ecuatoriano las normas constitucionales, convencionales, la doctrina de los mecanismos de protección internacional de derechos humanos, entre las que se encuentran las opiniones consultivas.

El Control de Convencionalidad en las decisiones de la Corte Constitucional:  
Análisis de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19

---

287. En segundo lugar, si se les priva a los jueces y juezas de aplicar en sus casos concretos, ya por vacíos o ya por antinomias, la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos más favorables, el control de constitucionalidad y el de convencionalidad serían inocuos y se dejaría sin eficacia la supremacía constitucional y la obligación de interpretar más favorablemente los derechos.

288. La eficacia normativa de la Constitución tiene sentido cuando quienes interpretan y aplican normas jurídicas en su trabajo cotidiano, en particular los jueces y las juezas, pueden y deben aplicar la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando son más favorables. Si de lo que se trata es de proteger los derechos de las personas y de la naturaleza, aplicar las normas constitucionales y de los instrumentos internacionales es una forma de garantizarlos y de prevenir violaciones.

Entonces, sobre el control de la convencionalidad, las dos sentencias objeto de análisis **10-18-CN/19** y **11-18-CN/19**, enfatizan en la vinculatoriedad y obligatoriedad del Estado ecuatoriano en hacer valer los derechos contenidos en instrumentos internacionales de derechos humanos más favorables a la Constitución. De ahí que la decisión judicial hubiere decantado por establecer que el criterio de la opinión consultiva OC-24/17 prevalece por sobre lo que señala el artículo 67 de la Constitución, permitiendo de esta manera el matrimonio entre personas del mismo sexo en el país. Además, de conformidad con los párrafos anotados *ut supra* los jueces que resolvieron las acciones de protección debieron haber aplicado de forma directa la opinión consultiva aplicando de esta manera el control de convencionalidad.

No se puede dejar de señalar lo que refiere el voto salvado que se emitió respecto de la sentencia 11-18-CN/19. En este voto que difiere del criterio de mayoría se señala que el artículo 428 de la Constitución establece que cuando un juez o jueza considere que una norma jurídica contraría a la Constitución o a los tratados internacionales de derechos humanos, remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a 45 días deberá resolver sobre la constitucionalidad de la norma. Lo que implica que, a criterio del voto salvado no podría aplicarse el control de convencionalidad de forma directa, porque ante la aparente inconstitucionalidad o inconvencionalidad de una norma legal, el juez debe suspender el proceso y elevar en consulta.



El Control de Convencionalidad en las decisiones de la Corte Constitucional:  
Análisis de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19

---

## 8. A modo de conclusión

Del análisis de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19, al invocar el artículo 424 de la Constitución junto con la opinión Consultiva OC-24/17 emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, viene a constituirse que el control de la convencionalidad puede ser un instrumento poderoso que garantizar el cumplimiento de los derechos humanos.

Además, las decisiones no solo impactan directamente en las parejas del mismo sexo, sino que también sienta un precedente importante para la defensa de los derechos humanos en general, reforzando la idea de que las y los jueces pueden aplicar directamente las normas de instrumentos internacionales de derechos humanos que contengan derechos más favorables a los previstos en la Constitución.

Este fallo tiene implicaciones profundas en la estructura jurídica y social del país, no solo porque promueve un ambiente de inclusión y respeto a la diversidad, sino porque materializa el control de convencionalidad y lo declara complementario al control de constitucionalidad.

De acuerdo con la Corte Constitucional esta complementariedad implica que todas las autoridades públicas, jueces, fiscales, defensores públicos, y autoridades administrativas como las del Registro Civil, deben observar y aplicar los derechos que constan en la Constitución, pero también las normas que deriven de los instrumentos internacionales de derechos humanos que el Estado hubiere ratificado, como es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos, para citar un ejemplo.

Otro aspecto destacable de las decisiones es la aclaración en torno a la vinculatoriedad de las opiniones consultivas. Así, para la Corte Constitucional el control de la convencionalidad cobija no solo a las decisiones de la Corte IDH en atención a su función jurisdiccional, sino también las que emite en razón de su función consultiva.

En síntesis las sentencia 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19 consolidan el principio que establece que los tratados internacionales de derechos humanos y su interpretación por los órganos internacionales competentes son fundamentales para la protección y garantía de los derechos humanos en Ecuador. Garantizando con esto que, el Estado ecuatoriano cumpla con sus obligaciones contraídas como



El Control de Convencionalidad en las decisiones de la Corte Constitucional:

Análisis de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19

---

signatarios de sus instrumentos internacionales, a la vez que promueve un ambiente de respeto y protección de los derechos humanos, en un ambiente de justicia, igualdad, universalidad y no discriminación.

El Control de Convencionalidad en las decisiones de la Corte Constitucional:  
Análisis de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19

---

## Referencias

- Asamblea Nacional. (2014). Obtenido de <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Comité Mexicano de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. (2010). Obtenido de <https://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2022/10/cmdpdh-la-sentencia-de-la-corte-idh-caso-radilla-pacheco-vs.-estados-unidos-mexicanos-1.pdf>
- Congreso Nacional. (2005). ETAPA. Obtenido de <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Constitución de la República. (26 de junio de 2023). defensa.gob.ec. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Convención ADH. (22 de noviembre de 1969). Corte IDH. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Obtenido de [http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/4a2e4469-9d31-4ec9-b7d1-cd9c6022d2cc/0010-18-cn-19\\_sen.pdf?guest=true](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/4a2e4469-9d31-4ec9-b7d1-cd9c6022d2cc/0010-18-cn-19_sen.pdf?guest=true)
- Corte IDH. (1997). Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_35\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf)
- Corte IDH. (24 de Febrero de 2011). Corte IDH. Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_221\\_esp1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf)
- Corte IDH. (2018). Corte IDH. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf>
-

El Control de Convencionalidad en las decisiones de la Corte Constitucional:  
Análisis de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19

---

Corte Nacional de Justicia. (2016). Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/binstitucional/boletincnj026.pdf>

Loianno, A. (2019). Lecciones de Derechos Humanos. Revista de la Facultad de Derecho de México, 14.

Olano, H. (2016). Scielo. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v14n1/art03.pdf>

Pasculman, R. (2016). Repositorio Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23494/1/FJCS-DE-955.pdf>

Registro Civil. (2016). Registro Civil. Obtenido de [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/ley\\_organica\\_de\\_gestion\\_de\\_la\\_identidad\\_y\\_datos\\_civiles.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/ley_organica_de_gestion_de_la_identidad_y_datos_civiles.pdf)

Salvador, A. (4 de julio de 2022). Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/3488/3394>

Villacís, H. (2018). Dialnet. Obtenido de [dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6841012.pdf](https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6841012.pdf)